

El derecho humano de acceso a la energía eléctrica en México

*Luis Gerardo Samaniego Santamaría **

SUMARIO: Introducción, 1. La energía eléctrica, su relación con los derechos humanos, 2. El Estado prestacional y nuevos derechos humanos, 3. La energía eléctrica como elemento desarrollo económico y social del Siglo XXI, 4. Referencias del acceso a la energía eléctrica en el derecho internacional de los derechos humanos, 5. La energía eléctrica en el texto constitucional y legal mexicano, 6. La necesidad de reconocer al acceso a la energía eléctrica como un derecho humano en la Constitución mexicana de 1917, Fuentes de consulta.

Resumen

En pleno siglo XXI los avances tecnológicos y científicos han revolucionado todas las actividades del ser humano y con ello, el disfrute y ejercicio de los derechos humanos. Uno de esos avances tecnológico y científicos es la energía eléctrica. En la actualidad que el acceso a la energía eléctrica constituye un elemento fundamental que impacta en el desarrollo económico y social de los países, así como en la vida de las personas tanto físicas como morales, posibilitando alcanzar niveles de vida dignos y el ejercicio de múltiples derechos humanos, como la vivienda digna, la salud, la educación, el trabajo, la información, libertad de expresión, la libertad de imprenta, el ejercicio de los derechos político electorales, el acceso a la justicia, al agua potable y su saneamiento, al internet, a los alimentos, al medio ambiente y su impacto en el cambio climático, entre otros. Por ello resulta necesario que se reconozca el derecho de acceso a la energía eléctrica como derecho humano en el texto constitucional, estableciendo obligaciones positivas y negativas a cargo del estado.

Palabras clave: Energía eléctrica, Derechos humanos, Derechos emergentes.

Introducción

Tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en las constituciones democráticas modernas, la dignidad humana ha sido el valor fundamental sobre el cual se ha basado el reconocimiento de los derechos humanos. Desde la celebre Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de

* Profesor-investigador de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo. Esta investigación fue desarrollada gracias a los apoyos complementarios de estancias sabáticas del CONACYT.

las Naciones Unidas de 1948, se ha buscado reconocer los derechos, libertades y prerrogativas básicas que permitan a todos los seres humanos vivir con dignidad en condiciones de igualdad y equidad, no solo desde la esfera individual, sino también desde su ámbito social, colectivo e incluso difuso. De ahí que los derechos humanos no solo reconozcan libertades individuales que obliguen a los Estados a no intervenir, sino también el acceso en condiciones de igualdad a aquellos elementos materiales esenciales y necesarios que les permitan alcanzar estadios mínimos de dignidad, exigiendo al Estado obligaciones prestacionales para alcanzar tal fin.¹

En pleno siglo XXI, el reconocimiento y garantía de los derechos humanos es tan amplio como nunca antes en la historia de los seres humanos. Sin embargo, su eficacia y cumplimiento real son retos permanentes, progresivos y en muchos casos aspiraciones de las sociedades contemporáneas aún no satisfechas. A pesar de ello, los derechos humanos siguen siendo la garantía que la humanidad tiene para que todas las personas vivan con dignidad en condiciones de igualdad.

Las sociedades modernas han evolucionado rápidamente producto de los avances tecnológicos y científicos del ser humano, lo que a su vez ha provocado nuevas exigencias y demandas sociales que se suman a aquellas que desde principios del siglo XX, dieron origen a los llamados derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, tales como la educación, el trabajo, la salud o la vivienda, pasando por el goce y disfrute del medio ambiente en condiciones adecuadas, el agua, el acceso a internet, entre otros.²

Desde la primera revolución industrial del siglo XVIII hasta la actual revolución 4.0 del siglo XXI, donde se pasó de la mecanización a la producción en masa; producto del aprovechamiento de la electricidad, luego la digitalización y finalmente a los espacios ciberfísicos, han sido producto de la búsqueda del ser humano por alcanzar mejores condiciones de vida y de desarrollo social y económico de las sociedades contemporáneas.

Los suministros de los diferentes tipos de energía —petróleo, gas, electricidad, entre otros—, constituyen elementos imprescindibles para la vida personal, social y económica, no solo de las personas sino también de los países. Sin ellos no es posible llevar a cabo las actividades del ser humano del siglo XXI, como son desde cocinar los alimentos, conectar los aparatos electrodomésticos, climatizar los hogares, ya sea calentándolos o enfriándolos, conectar los dispositivos móviles, computadoras, pantallas, acceder a la red de internet, etc.

1 Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948. Documento recuperado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2 Mariño Cavalcante, Hellen Priscilla Marinho. O acesso à energia elétrica no Brasil sob a ótica do desenvolvimento como liberdade. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, Curitiba, v. 4, n. 2, p. 58-86, jul./dic. 2013. pp. 62-63. Wunder Hachem, Daniel. La energía eléctrica como condición material para el goce de los derechos humanos. Un derecho fundamental implícito. *Revista Veredas Do Direito – Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentável*, v. 19, nº 43, jan./abr. 2021. Recuperado de: <http://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/1866> pp. 173-175.

El acceso a elementos básicos materiales como a los avances tecnológicos que son considerados esenciales para que los seres humanos vivan con dignidad, han estado en el centro del debate de los derechos humanos. Uno de esos elementos que se consideran básicos y esenciales para contar con una vida digna para los seres humanos, es justamente, la energía eléctrica, la cual desde la segunda revolución industrial ha impulsado el crecimiento económico y el progreso del ser humano, ya que su acceso y disposición tiene en la actualidad relación directa sobre el ejercicio y disfrute de diversos derechos humanos como son la salud, la vivienda, la educación, el trabajo, el acceso al agua, al internet, a las telecomunicaciones, entre múltiples beneficios.

Nadie puede negar en la actualidad que el acceso a la energía eléctrica impacta en el desarrollo económico, la productividad de las empresas, los avances científicos, y tecnológicos y que sin ella las personas difícilmente pueden ejercer una diversidad de derechos humanos como la salud, la educación, la seguridad alimentaria, el agua potable, los servicios de comunicación, el acceso a la justicia, el medio ambiente y su impacto en el cambio climático, entre otros.³ Sin embargo, en pleno siglo XXI, el acceso a la electricidad no es considerado como un derecho humano.

1. La energía eléctrica, su relación con los derechos humanos

Abordar el tema de la energía eléctrica y su relación con los derechos humanos, nos obliga a comenzar por preguntarnos ¿qué es la energía eléctrica? En este sentido, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define primeramente a la “energía” como “eficacia, poder, virtud para obrar”; también como “capacidad que tiene un sistema para realizar un trabajo, y que se mide en julios.”⁴ Por su parte, el citado diccionario define a la “electricidad” como la “fuerza que se manifiesta por la atracción o repulsión entre partículas cargadas, originada por la existencia de electrones y protones”. Asimismo, se refiere a la “forma de energía basada en la electricidad, que puede manifestarse en reposo, como electricidad estática, o en movimiento, como corriente eléctrica”; y también como la “rama de la física que estudia los fenómenos eléctricos”.⁵

De esta forma, uno de los tipos de energía justamente es la eléctrica, la cual se puede definir como “la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos, cuando se les pone en contacto por medio de un conductor eléctrico y

3 Colín, Alfredo Isaías. Derecho humano al acceso a la energía eléctrica para una vida digna: Transición del sistema eléctrico en México, Revista Lex Mercatoria, vol. 20, artículo 4, 2022. pp. 69-70.

4 Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vocablo “energía”. Disponible en: <https://dle.rae.es/energ%C3%ADa>

5 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vocablo “electricidad”. Disponible en: <https://dle.rae.es/electricidad>

que podemos acceder a ella a través de tomas de corriente, también llamados contactos eléctricos o enchufes”.⁶

El uso común del término con el que llega a identificarse a la energía eléctrica es llamarla electricidad, la cual proviene del griego *ἤλεκτρον*, electrón, que significa ámbar. Propiedad de los protones y de los electrones por la que dos electrones se repelen, dos protones se repelen y un electrón y un protón se atraen según la ley de Coulomb.⁷

De esta forma, la energía eléctrica es un tipo de energía que consiste en el movimiento de electrones entre dos puntos cuando existe una diferencia de potencial entre ellos, lo cual permite generar la llamada corriente eléctrica o electricidad. Un ejemplo de lo anterior ocurre cuando realizamos una acción tan común en la actualidad como es la de accionar el interruptor de la luz de nuestros hogares o centros de trabajo, en este momento un circuito eléctrico se cierra, conectando un punto A con un punto B. Los electrones comienzan a moverse a través de un elemento conductor comúnmente un cable metálico de cobre e inmediatamente se enciende una bombilla otorgando luz. Así, la circulación de los electrones a través del cable conductor se transforma en luz eléctrica. Esto último es solo un ejemplo, de como la energía eléctrica se utiliza para producir luz eléctrica, pero la energía eléctrica puede utilizarse en muchas otras formas en las que dicha energía permite realizar un sin número de actividades del ser humano gracias a su amplia versatilidad y eficiencia.

La energía eléctrica se puede generar de múltiples formas, ya que si bien se encuentra en la misma naturaleza, como pueden ser los rayos y tormentas eléctricas, dicha energía no es tan fácil de almacenar, por lo que se requiere de centrales eléctricas que constantemente produzcan la electricidad que el ser humano utiliza para realizar múltiples actividades esenciales de la vida cotidiana. Del tipo de fuentes de generación de energía que se utilice para producir electricidad, se puede clasificar en dos grandes grupos: a) *Generación eléctrica no renovable*; y b) *Generación eléctrica renovable*.

Con relación a la *Generación eléctrica no renovable*, ésta utiliza fuentes de energía obtenida de recursos naturales limitados, de no fácil acceso, altamente contaminantes del medioambiente y que solo se encuentran en determinados sitios del planeta, pudiendo ser: 1) energías procedentes de combustibles fósiles, como es el caso del petróleo o el gas natural o de esquisto; y 2) energía procedente de combustibles nucleares, como el uranio el cual se puede encontrar en la naturaleza en tres tipos de isótopos diferentes. De esta forma, la energía nuclear se produce a través del proceso de una fusión nuclear, la cuál debido a las reacciones desenca-

6 Díaz, Silvia; y Rogel, Carlos (Coords.) *Energía eléctrica, consumidores y derecho*, Derecho español contemporáneo, Reus, 2022. p. 8.

7 Diccionario de Ingeniería Eléctrica de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Salamanca, España. Disponible en: <https://electricidad.usal.es/Principal/Circuitos/Diccionario/Diccionario.php?b=%22electricidad%22>

denadas en este proceso, puede liberar una enorme cantidad de energía, cuyo riesgo son los residuos nucleares radioactivos producidos en dicho proceso o un accidente nuclear que afecte por medio de las radiaciones a los seres vivos, como el ocurrido en Chernóbil,⁸ o más recientemente, en Fukushima.⁹

Respecto de la *Generación eléctrica renovable*, podemos encontrar diversas formas como: 1) energía eólica, la cual se produce por medio de autogeneradores que emplean las corrientes de aire para transformar la energía cinética de los vientos en electricidad. Sin embargo, aunque es una fuente natural e inagotable, también encuentra como inconveniente que es una fuente inestable que depende de las condiciones atmosféricas para su generación; 2) energía solar fotovoltaica, la cual se obtiene directamente de los rayos del sol que se impactan sobre celdas que se encuentran en paneles solares, produciendo electrones que al moverse crean un flujo de electricidad. Del mismo modo que la energía eólica, si bien se trata de una fuente inagotable, también depende en gran medida de las condiciones cada vez más inestables e impredecibles de la naturaleza y del clima debido a la crisis climática en que vivimos; y 3) energía hidroeléctrica, la cual utiliza la fuerza constante de los flujos de cuerpos de agua, ya sea de ríos o presas que utiliza un sistema de turbinas hidráulicas que aprovechan la fuerza del agua en movimiento para producir energía eléctrica. Si bien se trata de una fuente de energía limpia, también lo es que depende en gran medida de los afluentes de agua, cada vez más impredecibles por los efectos del cambio climático que sufre el planeta.

Todos estos tipos de fuentes generadoras de energía eléctrica han sido utilizadas por el hombre para desarrollar sus actividades, las cuales con el avance de las tecnologías en el siglo XX e inicios del siglo XXI, su uso se ha incrementado de manera vertiginosa, para hacer posible el ejercicio material de los derechos humanos, desde la iluminación a través de luz eléctrica en los hogares, oficinas, fábrica o la utilización de aparatos electrodomésticos que utilizan energía eléctrica, la calefacción o climatización de los hogares u oficinas; el cargar la batería de nuestros dispositivos de telefonía y comunicación móviles; el uso de internet para el ejercicio del derecho a la educación, la libertad de expresión, entre tantas más actividades que se realizan a partir del acceso a la energía eléctrica.

2. El Estado prestacional y nuevos derechos humanos

A partir del surgimiento del Estado social y democrático de derecho con las Constituciones mexicana de 1917, Rusia, 1918 y Weimar de 1919, con el reconocimiento como derechos de las exigencias sociales que permitieran a las personas hacer realidad material aquellos derechos de igualdad, libertad, propiedad privada y participación política consagrados por el Estado Liberal de Derecho; y poste-

8 Respecto del accidente nuclear de Chernóbil, ver: Leatherbarrow, Andrew: Chernóbil 01:23:40, Duomo Nefelibata, 2019.

9 Respecto del accidente nuclear de Fukushima, ver: Sasaki, Takashi. Fukushima. Vivir el desastre, Satori, 2013.

riormente, con las Declaraciones Universal de los derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966, la intervención de los Estados en la prestación de benefactores ha permitido a las personas asegurar una vida digna, a través del reconocimiento de derechos sociales como la gratuidad de la educación, el acceso a los servicios de salud, a condiciones laborales dignas, a la seguridad social, a una vivienda digna y recientemente a pensiones a personas adultos mayores o en condiciones de discapacidad, el acceso a internet, entre otros.

No obstante, muchos de esos derechos sociales aún son una aspiración no garantizada por el Estado a las personas, bajo el argumento de la falta de recursos económicos suficientes o por políticas públicas no orientadas a satisfacer dichos derechos en favor de las personas, sobre todo las más vulnerables.

A pesar de todo este déficit de cumplimiento de los objetivos del Estado social y democrático de derecho, las sociedades actuales se transforman de manera vertiginosa, quizás más rápido de lo que lo hicieran las sociedades de los siglos XVII al siglo XIX, provocado por los avances tecnológicos y científicos de los últimos siglos XX y XXI, que han permitido a las personas alcanzar mayores esperanzas de vida, como es el acceso a nuevos medicamentos, vacunas o el acceso a nuevas tecnologías de la información como es el internet, el uso de aplicaciones móviles que permiten a las personas acceder al conocimiento e información con mayor facilidad que las sociedades de hace cincuenta años.

Debido a ello las sociedades también han venido exigiendo mayores satisfactores y participación del Estado prestacional para hacer realidad los derechos sociales reconocidos en las Constituciones nacionales y en diversos instrumentos internacionales. Muestra de ello, es el reconocimiento que en los últimos años se han reconocido nuevos derechos humanos como es el acceso al agua y a su saneamiento, los derechos de las mujeres, el derecho de los grupos vulnerables, el derecho de acceso a internet y a las nuevas tecnologías, entre otros, que han sido conquistas reivindicatorias que las personas de las sociedades contemporáneas han venido exigiendo a los Estado.

El estado prestacional basado en el reconocimiento y garantía de los derechos sociales, tiene por objeto hacer realidad no solo aquellos reconocidos por los textos constitucionales sino también por los suscritos por los instrumentos internacionales. Como señala Häberle, el estado prestacional no es posible sin la vigencia real de los derechos fundamentales.¹⁰ El estado prestacional puede proporcionar, administrar, y distribuir considerando el principio prestacional con el objeto de hacer efectivos los derechos humanos. Incluso el estado prestacional se convierte en una defensa de los derechos humanos cuando se producen peligros que amenazan en las sociedades altamente tecnificadas a dichos derechos, pues al utilizarse los desarrollos tecnológicos en las sociedades contemporáneas como es el

10 Häberle, Peter. Los derechos fundamentales en el Estado prestacional, Palestra, Lima, 2019, p. 33.

uso del internet o las telecomunicaciones entre otros, van modificando las formas de vida de las personas, ya que para su utilización además requieren para su acceso el uso de la energía eléctrica, la cual al ser considerada como el internet, como un objeto de libre mercado o un servicio privado o público, solo pueden acceder a ellos quienes cuentan con los medios económicos suficientes y por el contrario, hacen nugatorios diversos derechos humanos como la educación, la salud, entre otros, al no contar con la posibilidad económica para acceder a elementos tan básicos como la energía eléctrica o el internet.

3. La energía eléctrica como elemento desarrollo económico y social del Siglo XXI

En pleno Siglo XXI, la energía y en particular la energía eléctrica, tiene una importancia fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier país del mundo, no solo como insumo productivo y como un bien de primera necesidad para las personas que les permite ejercer plenamente sus derechos humanos, sino además por su carácter insustituible para las innovaciones tecnológicas y científicas que se desarrollan con mayor rapidez, entre ellas, los avances en las telecomunicaciones y el uso del internet para cualquier actividad. De tal forma que, a mayor avance tecnológico y científico y su uso en beneficio de las personas, también implica una mayor demanda en el consumo de la energía eléctrica, por lo que la relación entre desarrollo económico y social, con el consumo de energía eléctrica, es hoy trascendental para la soberanía nacional y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

El acceso a la electricidad ha dejado de ser un objeto de libre mercado o un servicio privado o público lucrativo en la presente era de las tecnologías, para convertirse en un elemento esencial para hacer realidad material el derecho a una vida digna reconocido tanto en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos como lo es la Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948 en su artículo 25¹¹, hasta las Constituciones contemporáneas, como lo es la Constitución mexicana de 1917, en el párrafo quinto del artículo 1º.¹² El establecimiento de la generación, suministro, distribución, transmisión, acceso y recepción en condiciones seguras, constantes, de calidad, con precios asequibles y accesibles para todos, en especial para los grupos vulnerables, respetuosas del medio ambiente y la naturaleza, forman parte de tan importante elemento como es la energía eléctrica.

11 El artículo 25 de la Declaración Universal de los derechos Humanos de la ONU de 1948, establece que: "...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

12 El artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece que: "...Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En México como en cualquier país, el sector eléctrico ha venido tendiendo diversos procesos de transformación y transición, desde la regulación de los agentes privados que prestaban dicho servicio, pasando por la nacionalización del sector eléctrico por parte del Estado, hasta su reciente liberalización y las acciones tendientes a revertirla, a través de diversas iniciativas de reformas legales y constitucionales. Aunado a lo anterior, dichas transformaciones también han tenido que realizar diversas medidas legislativas y ejecutivas para establecer una estrategia nacional y mundial que permita transitar de las energías fósiles altamente contaminantes a aquellas energías renovables o consideradas limpias que permitan combatir los efectos del cambio climático y las crisis climáticas actuales, con el fin de establecer un sector energético y eléctrico, sostenible y respetuoso del medioambiente y que al mismo tiempo impulse la economía de los países para que las personas cuenten con elementos materiales suficientes para que vivan con dignidad.

Actualmente, existe una crisis energética mundial producto de las crisis económicas ocurridas desde la década de los ochentas, así como las subsecuentes recesiones que se han producido, hasta los efectos provocados por la reciente pandemia sanitaria del Covid-19 y las sanciones económicas impuestas por los Estados Unidos y los países de la Unión Europea contra Rusia por la guerra contra Ucrania, han puesto nuevamente en el centro del debate la importancia que guarda el acceso de los seres humanos a la energía eléctrica para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y gozar de una vida digna.

Más allá del debate economicista sobre la nacionalización del sector eléctrico ocurrida en el siglo XX, hasta su posterior impulso para la liberalización de dicho sector, lo cierto es que la energía eléctrica, como producto de los avances tecnológicos del ser humano, se convirtió desde su utilización por los seres humanos desde los siglos XIX, XX y XXI en un elemento fundamental para mejorar los niveles de vida de las personas y desarrollo de las sociedades en el mundo, desde la utilización de las bombillas eléctricas para iluminar las casas y los espacios públicos, la refrigeración, conservación y cocción de alimentos, las comunicaciones, la educación, la salud, el trabajo, la utilización en la agricultura y la industria, así como el transporte y la movilización de vehículos eléctricos, hasta la producción en masa de los bienes y servicios que permitieron el desarrollo económico y social de las sociedades en el mundo.

La demanda del acceso a la energía eléctrica no ha dejado de incrementarse desde el descubrimiento de la bombilla eléctrica hasta su utilización en los sectores industrial y agrícola. Las sociedades actuales exigen cada vez mayor cobertura y acceso a la energía eléctrica, para desarrollarse y alcanzar mejores niveles de bienestar que les permita a las personas tener una vida digna.

Por ello, el siglo XXI se proyecta como el siglo de la electricidad. Si el carbón fue el símbolo de la revolución industrial del siglo XIX y el petróleo y el gas del siglo XX, el siglo XXI se proyecta como el siglo de la electricidad para el desarrollo social y económico de las sociedades modernas, orientadas cada vez más a

que dicha electricidad se genere en mayor medida a través de fuentes renovables, con el objetivo de hacer frente a la crisis climática que estamos atravesando con la esperanza de que tengamos un desarrollo sustentable cada vez más limpio y eficiente, con menos emisiones de gases de efecto invernadero, que salvaguarde la vida y el medio ambiente del planeta.¹³

Desde el punto de vista de seguridad nacional y de soberanía energética, la electricidad es uno de los elementos más importantes para cualquier país, la cual obliga a los Estados a garantizar el suministro de energía eléctrica para el bienestar y desarrollo social y económico de sus sociedades de manera sostenible con el medioambiente, a través de la utilización de diversas fuentes de energía, entre ellas cada vez más, las renovables.

De esta forma, la generación y suministro de energía eléctrica es fundamental para los planes de desarrollo económico de cualquier país —sea o no productor de energéticos como en el caso de los países de la Unión Europea, que tienen una fuerte dependencia a las fuentes de energía no renovable de otros países, entre ellos Rusia—, tanto que los niveles de despacho condicionan la capacidad del parque industrial de cualquier país y, por tanto, de los estándares de bienestar social y desarrollo pleno del conjunto de los derechos humanos de las personas.

Y es que nadie puede negar qué en la actualidad, la revolución tecnológica generada por el avance vertiginoso de las telecomunicaciones y el uso de internet, provoca cada vez mayores niveles de exigencias sociales y demandas de acceso a la energía eléctrica. Desde la comunicación a través de dispositivos móviles, aplicaciones de mensajería instantánea, el uso comercial de internet para compras de artículos en línea, operaciones financieras electrónicas, el teletrabajo o la educación en línea, ha significado una transformación de las sociedades modernas que requiere cada vez más de acceso a la energía eléctrica para llevar a cabo dichas actividades. Garantizar el acceso a la energía eléctrica por parte de las personas y la obligación de los Estados para garantizar su suministro, abastecimiento, y generación de manera segura, suficiente, asequible, accesible, confiable y sustentable sea una exigencia cada vez mayor de las sociedades del siglo XXI para la satisfacción de una gran variedad de necesidades humanas, desarrollo económico y humano, por lo que ha sido considerado como un pilar fundamental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas (ONU).¹⁴

13 Casilda Béjar, Ramón. Energía y desarrollo económico en América Latina, Boletín Económico de ICE, n° 2750, Madrid, 2-8 diciembre de 2002. p. 31.

14 Calvo Gallardo, Rubén, y otros, “Desarrollo de indicadores de pobreza energética en América Latina y el Caribe”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 207 (LC/TS.2021/104), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021. pp. 13 y ss.

4. Referencias del acceso a la energía eléctrica en el derecho internacional de los derechos humanos

Al ser la energía eléctrica un elemento fundamental del cual dependen en la actualidad múltiples actividades para cubrir las necesidades más básicas de los seres humanos, ha encontrado su reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH).

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

De la interpretación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) podemos encontrar la justificación de reconocer a la energía eléctrica como un derecho humano y el por qué el derecho internacional de los derechos humanos ha ido avanzando en su reconocimiento. El artículo 22 DUDH establece que *“toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad”*. Mientras que el artículo 25 DUDH, indica que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*.¹⁵

2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966

En el mismo sentido se expresa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC), que en su artículo 11.1 señala que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”*.¹⁶

Como podemos observar de la lectura de ambos instrumentos internacionales, los derechos humanos tienen como finalidad el reconocimiento de la dignidad humana y el derecho de toda persona a alcanzar un nivel de vida adecuado que asegure diversos benefactores que hoy dependen del acceso a la energía eléctrica, la cual debe ser garantizada por el Estado con diversas características como ser accesible para todos, asequible económicamente, segura, permanente, sustentable, respetuosa del medio ambiente, entre otras.

¹⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948. Documento recuperado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966. Documento recuperado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Sin embargo, no sería sino hasta finales de los años 70 del siglo XX, cuando el acceso a la energía eléctrica encontraría su reconocimiento en el DIDH.

3. La Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, 1975

En esta declaración se establece que “3. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.” “6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.” “7. Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.”¹⁷

Dentro de los progresos científicos alcanzados por la humanidad sin duda alguna es la energía eléctrica y su utilización en provecho del progreso humano.

4. La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, 1979

Uno de los avances más importantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas para reconocer los derechos de las mujeres y combatir las diferentes formas de discriminación, surgió en 1979 a través de la adopción de la CEDAW, la cual entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. En este instrumento internacional se reconoció en el artículo 14, inciso h), que los Estados partes se obligan a asegurar el derecho de todas las mujeres a “*gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones*”.¹⁸

Es en la CEDAW donde encontramos expresamente reconocido que la energía eléctrica es un elemento indispensable y fundamental para alcanzar una vida digna y por tanto, considerado como un derecho de todas las mujeres a su acceso sin discriminación.

17 Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, ONU, 1975. Documento recuperado en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/41/pr/pr25.pdf>

18 Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, 1979. Documento recuperado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

5. Las Observaciones Generales n° 4 y 14 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, sobre el derecho a una vivienda adecuada, 1991; y el derecho al disfrute del nivel más alto del derecho a la salud, 2000

El Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC), en su observación número 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, adoptada en 1991, estableció los aspectos y elementos que debe contener el cumplimiento del derecho a disfrutar de una vivienda para considerarla adecuada, entre los cuales se encuentran que esta debe contener: a) Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura; b) Gastos soportables (los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades.¹⁹

De la lectura de dicha observación, podemos deducir que la electricidad forma parte de los elementos materiales para considerar a una vivienda como adecuada, además de que los gastos que por ella se generen deben ser soportables y asequibles económicamente para permitir su acceso con el fin de alcanzar un nivel de vida digno para las personas.

Ya en el año 2000, el mismo CDESC en su observación número 14, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, establece que los Estados parte deben asegurar todos los elementos para permitir a todas las personas disfrutar del derecho a la salud con disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad. Justamente para lograr dicho objetivo, es indispensable asegurar el acceso a la energía eléctrica para el funcionamiento de hospitales, aparatos quirúrgicos, refrigeración de medicamentos, entre otros, que requieren de electricidad.²⁰

6. Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, n° 7, 2015

Dentro de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015, como continuidad a los Objetivos del Milenio adoptados en el año 2000, que tienen por objeto poner fin a la pobreza e impulsar la prosperidad compartida, se encuentra justamente lograr el acceso a la energía asequible y no contaminante.

De esta forma, el Objetivo número 7 de los ODS, señala que el acceso universal a la energía —incluida la eléctrica—, asequible, segura, sostenible y moderna resulta esencial para lograr los otros ODS, y constituye el eje de los esfuerzos más importante para hacer frente a los efectos nocivos del cambio climático. Sin duda, el acceso a la energía eléctrica segura y continua condiciona enormemente las posibilidades de desarrollo humano, social y económico. Como señala la ONU, la

19 Observación General n° 4 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, sobre el derecho a una vivienda adecuada, 1991. Documento recuperado en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>

20 Observación General n° 14 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, sobre el derecho al disfrute del nivel más alto del derecho a la salud, 2000. Documento recuperado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

población mundial está creciendo y con ella también crece la demanda de energía, por lo que es fundamental hacerla llegar a toda la población para mejorar a escala global el acceso a sistemas de cocción, calefacción, iluminación de escuelas y hospitales, comunicación y acceso a internet, máquinas y herramientas de trabajo, cuestiones que repercuten directamente sobre el desarrollo. Cabe añadir que es necesario que la energía sea sostenible para que permita un desarrollo sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.²¹

Como se observa de la letra de todos los instrumentos internacionales referidos, la importancia que ha venido cobrando desde punto de vista del DIDH en la segunda etapa del siglo XX y las primeras dos décadas del siglo XXI, para el contar con el reconocimiento para todas las personas del acceso a la energía eléctrica de manera asequible, segura, constante y sustentable que asegure el ejercicio pleno del conjunto de los derechos humanos, delimitando con ello, las directrices y parámetros para regular la actuación del Estado con el fin de garantizar una vida digna y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas.²²

5. La energía eléctrica en el texto constitucional y legal mexicano

La energía eléctrica al ser uno de los elementos fundamentales para el desarrollo económico y social de cualquier país, ha encontrado su reconocimiento en el texto constitucional mexicano. La energía eléctrica tuvo su reconocimiento en la norma constitucional y legal a partir de las reformas constitucionales en 1934 y 1960, las cuales permitieron al Congreso de la Unión legislar en materia eléctrica y la creación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y posteriormente limitar la participación de particulares en dicho sector, nacionalizando la industria eléctrica para dar paso a la intervención y control total del Estado en la generación, transmisión, distribución y prestación del servicio público con fines de interés social. En los años más recientes, tras nuevas reformas constitucionales a los artículos 25, 27, y 28 ocurridas en el año 2013, se liberalizó dicho sector permitiendo la participación de los particulares conjuntamente con el Estado en la industria eléctrica.²³

Actualmente en el texto constitucional la energía eléctrica encuentra su referencia en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, en donde se regula la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria

21 Objetivos del Desarrollo Sostenible, n° 7, 2015. Documento recuperado en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-7-garantizar-el-acceso-una-energia-asequible-fiable-sostenible-y-moderna-para-todos>

22 González Cuellar Serrano, María Luisa. La transición energética en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible y la justicia fiscal. Tirant lo Blanch, México, 2021. pp. 30-44.

23 Ortíz Ahlf, Loretta, Víveros Álvarez, Jimena Sofía. La industria eléctrica en México y el acceso a la energía eléctrica como derecho humano, Porrúa, México, 2022. pp.11-22. Cárdenas Gracia, Jaime.(coord.) Reforma energética. Análisis y consecuencias. Tirant lo Blanch, 2015. Presentación.

eléctrica.²⁴ El párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución de 1917, establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; señalando que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.²⁵

Por su parte, la Ley de la Industria Eléctrica tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.²⁶

Cabe destacar que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Porsu parte, el sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria.

Asimismo, se considera que las actividades de la industria eléctrica son de interés público y que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas, señalando además que en estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares y que el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

No obstante que tanto la Constitución mexicana de 1917 como la Ley de la Industria Eléctrica, regulan tan importante sector, la energía eléctrica no ha sido reconocida, desde la perspectiva de los derechos humanos, como un elemento necesario e indispensable para el ejercicio pleno de múltiples derechos humanos.

La energía eléctrica no puede continuar considerándose únicamente como un servicio público y como un objeto sujeto a las reglas del libre mercado, en donde participan tanto el estado como particulares para su generación, transmisión y distribución, pues al ser considerada la energía eléctrica como una mercancía, su acceso y disposición esta sujeta a quienes pueden acceder a ella y pagar las tarifas

24 Ver: Payan, Tony; Zamora, Stephen P.; Cossío Díaz, José Ramón. Estado de Derecho y Reforma Energética en México, Tirant lo Blanch, 2016

25 Ortíz Ahlf, Loretta, Viveros Álvarez, Jimena Sofía. La industria eléctrica en México... op.cit. pp. 22-39.

26 Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el D.O.F. 11 de agosto de 2014. El artículo 1 de la citada Ley señala: Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público. Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes”.

que se fijen por su servicio. Esta situación coloca a millones de personas en una situación compleja que impacta a conjunto de sus derechos, ya que al no poder acceder a ella no solo por la infraestructura, sino por la posibilidad contar con los medios económicos suficientes para pagar las altas tarifas por su utilización.

A pesar de carecer un reconocimiento constitucional como derecho humano, el acceso a la energía eléctrica ha comenzado a ser considerado por diversos criterios jurisprudenciales de los Tribunales colegiados de circuito, como un auténtico derecho humano.

6. La necesidad de reconocer al acceso a la energía eléctrica como un derecho humano en la Constitución mexicana de 1917

El actual modelo de privatización y libre mercado ha transformado la visión sobre la energía como un producto o una mercancía de libre mercado, más que un servicio público estratégico de seguridad nacional y de desarrollo de los pueblos.

Desde mediados de la década de los noventa decenas de gobiernos comenzaron el camino de la desregulación y privatización eléctrica. A este proceso se le llama liberalización, esto es, un cambio de la propiedad y control de la electricidad del Estado a manos privadas, bajo el argumento de una eficiencia económica, disminución de tarifas eléctricas en beneficio de los usuarios derivado de las reglas de la libre competencia bajo la cual participan en la industria eléctrica las empresas privadas nacionales y extranjeras con el propio Estado, que se limita en muchos casos solo a regular dicho sector. Como se sabe en México, la industria eléctrica paso de la nacionalización del sector tras las reformas constitucionales de 1960 a la liberación del sector eléctrico con las reformas constitucionales en materia energética de 2013 a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución de 1917.

Bajo el mismo argumento utilizado en la mayoría de los países que liberalizaron el sector eléctrico, se esgrimió el argumento eficiencia energética, de tarifas eléctricas más bajas en favor de las personas, generación de empleo y desarrollo de las comunidades y los pueblos originarios, así como la generación de energía eléctrica a través de la utilización de energías limpias y renovables, convirtiendo a la CFE en una empresa productiva del Estado que participa con empresas privadas nacionales y extranjeras en la generación, distribución, transmisión y prestación del servicio de energía eléctrica.²⁷ Sin embargo, la realidad nos ha mostrado que no solo en México sino en prácticamente en todos aquellos países que liberalizaron el sector eléctrico, no solo no disminuyeron las tarifas sino que cada vez más aumentaron las tarifas en los últimos años producto de las diversas crisis económicas ocasionadas entre otras por la pandemia del Covid-19 y por los efectos de la guerra entre Rusia y Ucrania, provocando que millones de personas en el mundo no puedan acceder a la energía eléctrica, no por no tener acceso a la red eléctrica,

²⁷ Beder, Sharon. *Energía y poder. La lucha por el control de la electricidad en el mundo*. Fondo de Cultura Económica, México, 2005. pp. 15-23.

sino por la imposibilidad de pagar el servicio de energía eléctrica y con ello la imposibilidad de ejercer múltiples derechos humanos que se ven afectados por la dependencia de este elemento fundamental para su ejercicio, colocándolas además en situación de pobreza energética al destinar gran parte de sus recursos económicos al pago de la energía eléctrica y limitando los recursos al disfrute de otros derechos como la alimentación, la salud o la educación, entre otros.²⁸

En la era del mayor avance de las tecnologías y desarrollos científicos de la humanidad y bajo la perspectiva de los derechos humanos y sus principios que condicionan la actuación del estado para garantizarlos, resulta impostergable que el Estado Mexicano deje de considerar a la energía eléctrica únicamente como un simple servicio público, como un objeto o una mercancía sujeta a las reglas del libre mercado y lo reconozca como un derecho humano, pues del acceso que las personas tengan a la energía eléctrica depende a su vez el ejercicio de múltiples derechos humanos, inherentes a la dignidad humana como la alimentación, vivienda cómoda, salud, educación, trabajo, garantizando con ello la intervención del Estado con el fin de cumplir su obligación derivada del párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²⁹

Con el reconocimiento del acceso a la energía eléctrica como derecho humano, permitirá dejar de considerar a las personas como objetos o simples consumidores de un elemento tan fundamental para el disfrute de los derechos humanos como es la energía eléctrica. Este derecho debe tener una doble dimensión, tanto individual como colectiva ya que si bien el goce y disfrute de la energía eléctrica para el ejercicio de sus derechos humanos puede ser desde el ámbito individual, sean personas físicas o morales, también su disfrute desde el ámbito colectivo, permite a las sociedades urbanas o rurales, gozar de alumbrado público, así como la posibilidad de desarrollo de los sectores de la población más vulnerables.³⁰

Por otra parte, este derecho debe ser garantizado con sus propias características, esto es, que sea: *a) accesible*: que exista y se desarrolle la infraestructura suficiente para que accedan a las redes eléctricas; *b) asequible*: que el estado asegure

28 Sánchez Suárez, Cecilia. De la vulnerabilidad energética al derecho a la energía. *Ecologistas en Acción*, 2018. Documento recuperado en: <https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/2018/12/informe-pobreza-energetica-2018.pdf>, pp. 6-20.

29 Ortíz Ahlf, Loretta, Viveros Álvarez, Jimena Sofía. *La industria eléctrica en México...* op.cit. pp.75-78. Colín, Alfredo Isaías. *Derecho humano al acceso a la energía eléctrica...* op.cit. pp. 68-76

30 Ver: García Trejo, Juana. *La energía eléctrica como un derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Tesis de Maestría 2019. División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, Documento recuperado de:

http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/1384; y Juárez Modesto, Julio Cesar. *El derecho humano a la energía eléctrica*. Tesis de Maestría 2020. División de Estudios Superiores de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, Documento recuperado de: <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/2091>

que los costos de las tarifas eléctricas no sean desproporcionados, únicamente bajo la visión del mayor lucro como una mercancía, sino asegurando tarifas sociales que permitan a los sectores más vulnerables la posibilidad de pagar los costos del servicio de la electricidad, sin poner en riesgo el ejercicio del conjunto de los derechos humanos de las personas; *c) segura*: que las redes de transmisión y distribución de la energía eléctrica no pongan en riesgo la vida o la salud de las personas; *d) confiable*: consistente en que el sistema eléctrico nacional pueda satisfacer la creciente demanda eléctrica de los usuarios finales bajo las condiciones de suficiencia y seguridad de despacho; *e) continua*: que la satisfacción de la demanda eléctrica de los usuarios finales tenga una frecuencia y duración sin interrupciones y que en el caso de hospitales, escuelas o en poblaciones vulnerables no se vea interrumpido el servicio de energía eléctrica por falta de pago, estableciendo tarifas sociales que permitan el ejercicio de múltiples derechos humanos; *f) eficiente*: que la planeación, generación, transmisión distribución y prestación del servicio público se base en procesos eficientes que garanticen el acceso a la energía eléctrica de calidad; *g) sin discriminación*: con el fin de asegurar que el acceso a la energía eléctrica sea para todos en condiciones igualdad y equidad, asegurando que los sectores más vulnerables de la sociedad (mujeres, niños, niñas, personas adultos mayores, personas en condiciones de pobreza o marginación, o las personas pertenecientes a los pueblos originarios) puedan acceder a la electricidad con el fin de asegurar el disfrute de sus derechos humanos y les permita un desarrollo económico y social; *h) sustentable*: que la generación de la energía eléctrica, se produzca en mayor medida de la utilización de energías renovables y disminuyendo progresivamente la utilización de energías fósiles no renovables y altamente contaminantes, respetuoso con el medioambiente y que permita hacer frente a la crisis climática provocada por los efectos del cambio climático.

Con el reconocimiento del derecho de acceso a la energía eléctrica como derecho humano, permitiría establecer como el conjunto de los derechos humanos obligaciones positivas y negativas a cargo del estado, ya que por un lado obligaría al Estado a dejar de participar en la industria eléctrica nacional como simple regulador o como un actor más que participa con una empresa productiva del estado (CFE) en igualdad de condiciones con empresas privadas nacionales y extranjeras en el mercado eléctrico, para pasar a tomar el Estado un rol más activo que permita el control del sector eléctrico con el fin de garantizar la generación, distribución, transmisión y prestación del servicio a todas las personas bajo la perspectiva de los derechos humanos.

Se establecerían obligaciones a cargo del Estado de no hacer, esto es, que no se afecten las características o principios como el conjunto de los derechos humanos, esto es, considerar a la energía eléctrica como un mero objeto o mercancía sujeta a las reglas del libre mercado y a las personas como meros objetos o usuarios, bajo la óptica mercantilista de que únicamente quien puede pagar por el acceso a la energía eléctrica puede disfrutar de ella y ejercer sus derechos humanos. Asimismo,

mo, evitar los cortes en el suministro de la energía eléctrica por falta de pago en perjuicio principalmente de hospitales públicos, escuelas públicas, oficinas públicas, vialidades y personas de sectores vulnerables como mujeres, niños, niñas, personas de la tercera edad, o aquellas que viven en condiciones de pobreza o marginación o de los grupos étnicos o de los pueblos originarios. Del mismo modo, evitar la generación de la energía eléctrica a través de la utilización exclusivamente de energías fósiles altamente contaminantes y que afecten la salud de las personas y al medio ambiente.

Por otro lado, se establecerían obligaciones positivas como ocurre con el conjunto de los derechos sociales, esto es, obligaría al estado a retomar el control del sector eléctrico nacional con el fin de garantizar el acceso a todas las personas sin discriminación, en condiciones de igualdad y equidad, con el establecimiento de tarifas sociales en favor de los sectores de la población más vulnerables, obligando al estado a generar energía eléctrica de manera progresiva de fuentes renovables respetuosas del medio ambiente que permitan combatir los efectos del cambio climático. Asimismo, permitiría orientar las políticas públicas y recursos económicos suficientes para el mantenimiento y construcción de la infraestructura eléctrica nacional que garantice el acceso a la energía eléctrica para todos sin discriminación alguna.

Finalmente, podemos señalar que el reconocer el acceso a la energía eléctrica como derecho humano, permitiría hacerlo exigible a través de los medios de control constitucional diseñados en la constitución para asegurar su cumplimiento, otorgando a las personas finalmente un recurso judicial efectivo garantizarlo.

Fuentes de consulta

- Beder, Sharon. *Energía y poder. La lucha por el control de la electricidad en el mundo*. Fondo de Cultura Económica, México, 2005.
- Calvo Gallardo, Rubén y otros, “Desarrollo de indicadores de pobreza energética en América Latina y el Caribe”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 207 (LC/TS.2021/104), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.
- Cárdenas Gracia, Jaime (coord.). *Reforma energética. Análisis y consecuencias*. Tirant lo Blanch, 2015.
- Casilda Béjar, Ramón. *Energía y desarrollo económico en América Latina*, Boletín Económico de ICE, n° 2750, Madrid, 2-8 diciembre de 2002.
- Castro-Gil Amigo, Juan (Coord.) *La regulación energética y su impacto social y ambiental*, T.R. Aranzadi, Pamplona, 2019.
- Castro Soto, Gustavo. *El agua y la luz como derechos humanos*. Revista Derecho y Realidad, n° 13, I semestre 2009, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC, Argentina.
- CES. Informe 04/2017 *El sector eléctrico en España*, Departamento de Publicaciones del Consejo Económico y Social, España, 2018.

- Colín, Alfredo Isaías. Derecho humano al acceso a la energía eléctrica para una vida digna: Transición del sistema eléctrico en México, *Revista Lex Mercatoria*, vol. 20, artículo 4, 2022.
- Del Guayo Castiella, Íñigo. Concepto, contenidos y principios del derecho de la energía. *Revista de Administración Pública*, 212, 309-346, Universidad de Almería, España, 2020.
- Domingo López, Enrique. Régimen jurídico de las energías renovables y la cogeneración eléctrica, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2000.
- García Trejo, Juana. La energía eléctrica como un derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tesis de Maestría 2019. División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, Documento recuperado de: http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/1384
- González Cuellar Serrano, María Luisa. La transición energética en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible y la justicia fiscal. Tirant lo Blanch, México, 2021.
- Juárez Modesto, Julio Cesar. El derecho humano a la energía eléctrica. Tesis de Maestría 2020. División de Estudios Superiores de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, Documento recuperado de: <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/2091>
- Mariño Cavalcante, Hellen Priscilla Marinho. O acesso à energia elétrica no Brasil sob a ótica do desenvolvimento como liberdade. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, Curitiba, v. 4, n. 2, p. 58-86, jul./dic. 2013.
- Moratilla, B. Yolanda (Coord.) El sistema eléctrico español. Implicaciones de la reforma energética, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, n° 15, 2014.
- Ortíz Ahlf, Loretta, Viveros Álvarez, Jimena Sofía. La industria eléctrica en México y el acceso a la energía eléctrica como derecho humano, Porrúa, México, 2022.
- ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948. Documento recuperado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966. Documento recuperado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf
- ONU. Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, ONU, 1975. Documento recuperado en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/41/pr/pr25.pdf>
- ONU. Observación General n° 4 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, sobre el derecho a una vivienda adecuada, 1991. Documento recuperado en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>
- ONU. Observación General n° 14 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, sobre el derecho al disfrute del nivel más alto del derecho a la salud, 2000. Documento recuperado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

- ONU. Objetivos del Desarrollo Sostenible, n° 7, 2015. Documento recuperado en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-7-garantizar-el-acceso-una-energia-asequible-fiable-sostenible-y-moderna-para-todos>
- Payan, Tony; Zamora, Stephen P.; Cossío Díaz, José Ramón. Estado de Derecho y Reforma Energética en México, Tirant lo Blanch, 2016.
- Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime. La cláusula del Estado Social de Derecho y los derechos fundamentales sociales. Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo, Santa Fe, vol. 2, n. 1, p. 155-183, ene./jun. 2015.
- Sánchez Suárez, Cecilia. De la vulnerabilidad energética al derecho a la energía. Ecologistas en Acción, 2018. Documento recuperado en: <https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/2018/12/informe-pobreza-energetica-2018.pdf>
- Snipeliski Nischli, Ron. “artículo 27”, en Cossío, José Ramón. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Tirant Lo Blanch, 2021.
- Wunder Hachem, Daniel. La energía eléctrica como condición material para el goce de los derechos humanos. Un derecho fundamental implícito. Revista Veredas Do Direito – Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentável, v. 19, n° 43, jan./abr. 2021. Recuperado de: <http://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/1866>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf>

GRUPOS VULNERABLES

ESTADO CONSTITUCIONAL Y SOCIEDAD

ESTADO CONSTITUCIONAL Y SOCIEDAD

GRUPOS VULNERABLES



Judith Aguirre Moren
Martha Silvia Moreno y Luce
Bertha Alicia Ramírez Arce
José Luis Cuevas Gayosso
Manlio Fabio Casarín León
Jorge Martínez Martínez
Luis Gerardo Samaniego Santamaría
César Barranco Crisanto
Maribel Luna Martínez

ISBN: 978-607-8716-98-2



9 786078 716982



CÓDICE

Estado constitucional y sociedad

GRUPOS VULNERABLES

Judith Aguirre Moreno
Marta Silvia Moreno y Luce
Bertha Alicia Ramírez Arce
José Luis Cuevas Gayosso
Manlio Fabio Casarín León
Jorge Martínez Martínez
Luis Gerardo Samaniego Santamaría
César Barranco Crisanto
Maribel Luna Martínez

MÉXICO MMXXIII

© Estado constitucional y sociedad.
Grupos vulnerables

Primera edición / agosto 2023

ISBN: 978-607-8716-98-2

Autores:

Judith Aguirre Moreno
Marta Silvia Moreno y Luce
Bertha Alicia Ramírez Arce
José Luis Cuevas Gayosso
Manlio Fabio Casarín León
Jorge Martínez Martínez
Luis Gerardo Samaniego Santamaría
César Barranco Crisanto
Maribel Luna Martínez

Obra financiada con recursos del programa de Fortalecimiento a los Cuerpos Académicos gestionado por el Departamento de Superación Académica de la Universidad Veracruzana.

Se prohíbe la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio mecánico, óptico o electrónico sin contar con la autorización expresa y por escrito de sus autores.

Impreso en México
Printed in Mexico

CÓDICE - Taller Editorial

Violeta 7 Col. Salud
Xalapa, Ver.
Tel 2288180629

Índice

Presentación	5
Prólogo	7
Educación de las lenguas indígenas. Una forma de preservar el patrimonio cultural intangible de México	11
<i>Judith Aguirre Moreno</i> <i>Marta Silvia Moreno Y Luce.</i>	
La jurisdicción indígena en la perspectiva pluricultural.	31
<i>Bertha Alicia Ramírez Arce</i> <i>José Luis Cuevas Gayosso.</i>	
El derecho humano de acceso a la justicia: avances y desafíos en la era post COVID	49
<i>Manlio Fabio Casarín León</i> <i>Jorge Martínez Martínez.</i>	
El derecho humano de acceso a la energía eléctrica en México	69
<i>Luis Gerardo Samaniego Santamaría.</i>	
El derecho a la salud de las personas migrantes en México durante la pandemia de COVID-19	89
<i>César Barranco Crisantos.</i>	
La ausencia de servicios públicos para personas en situación de pobreza en México: un cuestionamiento de la protección de Derechos Humanos	105
<i>Maribel Luna Martínez.</i>	
Los derechos humanos de las mujeres durante la pandemia	123
<i>Yunitzilim Rodríguez Pedraza.</i>	

Presentación

El libro *Estado Constitucional y Sociedad. Grupos vulnerables* es producto de las investigaciones de los integrantes del Cuerpo Académico Ratio Legis (CA-UV-369) adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Para su realización se contó con la colaboración con el Cuerpo Académico Estudios Multidisciplinarios en Derechos Humanos y Seguridad Pública (CA-46) adscrito a la Universidad de Quintana Roo.

Para su publicación se contó con financiamiento del Departamento de Superación Académica de la Universidad Veracruzana con la finalidad de fortalecer los Cuerpos Académicos.

El libro se enmarca en las actividades del Proyecto de Investigación que de manera conjunta desarrollan los integrantes del CA Ratio Legis, mismo que cuenta con número de registro DGI 15461202268 titulado Estado Constitucional y pandemia: Insuficiencia, problemas y desafíos; y que tiene como finalidad coadyuvar a analizar esta temática actual y de suma importancia para conseguir un Estado Constitucional con una sociedad fuerte y en igualdad de derechos.

Los coordinadores